



ur agentzia
agencia vasca del agua

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACION
TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

2012 ABE. 20
DTC. 20

Erregistro Orokor Nagusia
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk. 1080970	Zk.



18 DIC 2012

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zkia. 554/3885

FRANCISCO OLARREAGA TELLECHEA
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL
Viceconsejería de Medio Ambiente
C/ Donostia-San Sebastián
01010 – VITORIA-GASTEIZ

N^a Ref.: PPA 13097

ASUNTO: INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 7 de agosto de 2012 ha tenido entrada en la Agencia Vasca del Agua un oficio del Director de Planificación Ambiental solicitando que se informe sobre aquellos aspectos fundamentales que deberían ser recogidos en la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del asunto del epígrafe.

La información que consta en el expediente "Estudio Preliminar de la Evaluación Conjunta de Impacto ambiental" (julio 2012) ha sido extraída de la página web del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.

II. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN MATERIA DE AGUAS

Analizado el contenido del "Estudio Preliminar de la Evaluación Conjunta de Impacto ambiental" la Agencia Vasca del Agua, desde el punto de vista de la Administración Hidráulica, considera necesario que en el proceso de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental se tengan en cuenta los aspectos que, a continuación, se recogen.

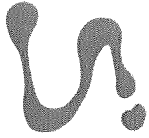


1) En el apartado 4 (*Relación con otros planes y programas de rango superior*) se cita el **Plan Territorial Sectorial de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y su primera modificación** conforme a la Orden de 10 de diciembre de 2007 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Esta referencia debe ser corregida dado que la modificación referida y, por tanto, los contenidos de la misma no están actualizados. En consecuencia, el documento de ECIA deberá tener en cuenta la recientemente aprobada modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV¹ la cual incluye, en materia de aguas y, en especial, en materia de inundabilidad, numerosos contenidos acordes tanto con los últimos textos normativos aprobados (*Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, Directiva 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba la modificación del RDPH, Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación que traspone la mencionada directiva*) como con el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Dicho Plan Hidrológico se encuentra en sus últimas fases de tramitación e incluye, dentro de su ámbito territorial, la mencionada Reserva de la Biosfera de Urdaibai (en adelante, RBU).

Los cambios normativos en materia de inundabilidad recogidos en estos documentos responden a una cada vez más extendida sensibilización sobre la necesidad de atender a la prevención de los riesgos de inundación desde una doble vertiente. Por un lado, mediante la ordenación de los usos en la zona inundable que contribuya no solo a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones sino también a la del régimen de corrientes en avenidas y a obtener o mantener el buen estado ecológico de las masas de agua. Por otro lado, mediante la realización de diferentes actuaciones (estructurales y no estructurales) donde sea necesario para la protección de las personas y los bienes en los ámbitos consolidados.

¹ ORDEN de 19 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba inicialmente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica y Mediterránea) y se acuerda someterlo a información pública y audiencia de las Administraciones Pública (BOPV nº 175, de 7 de septiembre de 2012).




- 2) En el anteriormente mencionado apartado 4 (*Relación con otros planes y programas de rango superior*) también debe citarse el **futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental** recogiendo los contenidos² incluidos en el mismo a propósito de los diferentes elementos del medio hídrico presentes en el ámbito de la RBU. En anexo adjunto se incluye el documento "*Informe Preliminar de la Agencia Vasca del Agua en relación con el Proceso de Renovación del PRUG de Urdaiba*" de 19 de abril de 2011 elaborado en el marco del proceso participativo para la renovación del PRUG de la RBU. Dicho proceso participativo se desarrolló mediante seminarios científico-técnicos a lo largo del año 2011.
- 3) En relación con la cartografía en materia de **inundabilidad**, el estudio preliminar señala que se incorporará como condicionante superpuesto "*la delimitación definida en la revisión (año 2007) del Plan Integral de Prevención de Inundaciones (PIPI) para las zonas susceptibles de ser inundadas en un periodo de 100 años*" (Pág. 29). En relación con dicha cuestión se realizan dos apreciaciones:
- a) De acuerdo con lo recogido en la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos en la CAPV y en el futuro Plan Hidrológico citado, la cartografía de referencia sobre los diferentes tipos de zonas inundables será, "*a falta de estudios específicos, validados por la Administración Hidráulica, la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del RD 903/2010, de 9 de julio. De no existir cartografía en el citado SNCZI, la cartografía de referencia será la recogida en la página web de la Agencia Vasca del Agua*".
- b) Se propone que, en coherencia con las DOT, la consideración de "condicionante superpuesto" alcance a toda la zona inundable y no solo a las zonas susceptibles de ser inundadas por el periodo de retorno de 100 años. En materia de inundabilidad la revisión del PRUG deberá tener en cuenta los textos normativos señalados anteriormente.
- 4) A propósito de la consideración como "**condicionante superpuesto**" del perímetro de protección aprobado para el Acuífero de Gernika dicha consideración debería extenderse al resto de los **perímetros de protección (integrales y transitorios)** de las captaciones de agua

² Estado de las distintas masas de agua designadas en la Reserva, zonas incluidas dentro del Registro de Zonas Protegidas situadas en el ámbito de la RBU.

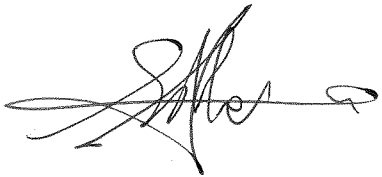


para abastecimiento urbano incluidas dentro del **Registro de Zonas Protegidas** del Plan Hidrológico y situadas en el ámbito de la RBU.

En Vitoria-Gasteiz, 17 de diciembre de 2012



Fdo: Arantza Martínez de Lafuente
Ebaluazio eta Plangintza teknikaria
Técnico de Evaluación y Planificación



Fdo: Esther Bernedo Gómez
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación



Fdo.: José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

ANEXO I

INFORME PRELIMINAR DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA EN RELACIÓN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL PRUG DEL URDAIBAI

¿Cuál es la visión de la situación actual de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (en adelante RBU) desde tu área de conocimiento?

Como contexto general hay que señalar que, dentro del proceso de Planificación Hidrológica puesto en marcha en cumplimiento de la DMA, la Agencia Vasca del Agua ha identificado y designado las masas de agua superficiales y subterráneas de la CAPV definiendo sus objetivos medioambientales. Asimismo ha realizado un diagnóstico del estado de las masas de agua y, para aquellas masas de agua que no cumplen el “buen estado”, ha identificado cuales deben ser las actuaciones necesarias para la consecución de los citados objetivos medioambientales y del buen estado en los plazos previstos. Este diagnóstico está recogido en el borrador de Plan Hidrológico de las Cuencas Internas del País Vasco (en adelante, PHCCII), actualmente en tramitación.

El estado de las distintas masas de agua designadas en el ámbito de la RBU es el que aparece en el cuadro adjunto donde también se recoge el plazo de consecución de los objetivos ambientales.

Tipología de la Masa de Agua	Denominación de la Masa de Agua	Tramo	Estado (2008-2010)	Plazo Consecución Buen Estado	
Ríos	Artigas - A	-	Bueno	2015	
	Mape – A (Amunategi)	-	Bueno	2015	
	Golako – A	Golako	Moderado	2015	
	Oka – A	Oka tramo alto		Bueno	2021
		Oka tramo bajo		Deficiente	
		Kanpantxu		Deficiente	
Muxika			Deficiente		
Aguas de Transición	Oka Interior	-	Deficiente	2021	
	Oka Exterior	-	Moderado	2015	
Aguas Costeras	Matxitxako – Getaria	-	Bueno	2015	
Aguas Subterráneas	Gernika	-	Malo	2015 (cuantitativo) 2021 (cualitativo)	
	Jata Sollube	-	Bueno	2015	
	Ereñozar	-	Bueno	2015	
	Getxo - Bergara	-	Bueno	2015	

A continuación se identifica cuales son los principales problemas para la consecución de los objetivos medioambientales y del buen estado de las masas de agua.

Dichos problemas son en primer lugar la existencia de vertidos urbanos e industriales insuficientemente depurados que afectan fundamentalmente al tramo bajo del Oka y al estuario. En



segundo lugar cabe destacar el incumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en el estiaje, en los tramos bajos del Oka y Golako, lo cual está directamente ligado a una insuficiencia en la satisfacción de las demandas de agua urbanas. Y, por último, en tercer lugar, la insuficiencia de una adecuada cobertura riparia debido a una excesiva alteración morfológica de las masas de agua superficiales.

1) Empezando por el 1^{er} problema (**existencia de vertidos urbanos e industriales insuficientemente depurados**) el río Oka prácticamente desde Muxika hasta su desembocadura (incluyendo toda la ría) sufre importantes presiones por la existencia de numerosos vertidos. Lo anterior implica que el citado eje principal no alcance el buen estado químico (presencia sustancias prioritarias) y sean deficientes tanto el estado físico-químico (nutrientes) y como el estado biológico (abundancia y composición de macroinvertebrados, fitobentónicos, etc.).

En relación con dicha problemática la Agencia Vasca del Agua considera imprescindible que se acometan las actuaciones fundamentales en materia de depuración previstas en el PHCCII. Entre ellas, la implantación de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración (EDAR Lamiaran, EDAR Ereño, EDAR Nabarniz y colectores) así como las soluciones de saneamiento de núcleos menores recogidos en el PAT de Saneamiento de Urdaibai.

2) El 2^o problema (**incumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos**) es una consecuencia directa de la insuficiente garantía de ofrecen, en líneas generales, los principales sistemas de abastecimiento existentes en la RBU. En líneas generales, el esquema de abastecimiento de Bermeo consiste en la captación en el Golako durante el periodo estival y de las captaciones superficiales de Sollube durante el invierno. Por su parte, el esquema actual de abastecimiento de Gernika consta de numerosas captaciones superficiales y subterráneas completadas durante el estiaje con la captación de las aguas subterráneas del sondeo Vega en Gernika y la captación de emergencia en el río Oka en Muxika.

Dichos sistemas de abastecimiento no cumplen con los criterios de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica y ocasionan, sobre todo en el estiaje, además, el incumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos de las masas de agua superficiales donde se realizan las detracciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la situación del acuífero de Gernika derivada del episodio de contaminación por cloroetanos (PCE y TCE) en el entorno del sondeo Euskotren en el verano del 2005, en el PHCCII se contemplan actuaciones específicas necesarias para, por un lado, satisfacer las demandas de agua para el abastecimiento a la población y, por otro, respetar los regímenes de caudales ecológicos establecidos. Estas actuaciones se consideran necesarias.

3) Respecto al 3^o problema (**deficiente cobertura del bosque de ribera**) en el marco de los trabajos de Planificación se dispone de información pormenorizada actual sobre el estado de la vegetación riparia. Conforme a dicha información se ha constatado que la mayor parte de los cauces no alcanzan un índice de calidad del bosque de ribera $QBR \geq 70$, valor que identifica el buen estado.



Teniendo en cuenta lo anterior se considera conveniente la mejora del bosque de ribera lo cual pasaría por la realización tanto de actuaciones específicas de restauración y mejora de la vegetación riparia y, en general, de los ecosistemas acuáticos como por la aplicación de una normativa adecuada que contemple medidas preventivas para minimizar, en la medida de lo posible, las afecciones ocasionadas por las actuaciones y obras en los márgenes. En este sentido en el PHCCII está previsto la mejora de los tramos fluviales en la RBU que no alcanzan el objetivo de calidad manejado ($QBR \geq 71$).

Por otro lado y también relacionado con la restauración y mejora de los ecosistemas acuáticos se considera necesario que se acometan actuaciones de permeabilización de obstáculos en los cauces para mejorar la conectividad fluvial y para posibilitar la movilidad de las especies ligadas al medio acuático y el cumplimiento de su ciclo biológico. En este sentido, dentro del PHCCII se proponen actuaciones en varios azudes.

Para concluir sólo cabe añadir que en el ámbito del RBU se han identificado una serie de zonas que han sido incluidas dentro del Registro de Zonas Protegidas del PHCCII. Dichas zonas son las siguientes:

- a) Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano: numerosas superficiales y subterráneas. Conforme a lo contemplado en el PHCCII se definirán para todas estas captaciones perímetros de protección específicos.
- b) Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico: Ría de Mundaka.
- b) Playas de Aritxatxu, Laidatxu, Toña, San Antonio, Laida y Laga: Zonas declaradas de aguas de baño.
- c) Estuario del Oka: Zona Sensible en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- d) Lugares de Importancia Comunitaria: Encinares Cantábricos de Urdaibai, Red Fluvial de Urdaibai, Zonas litorales y Marismas de Urdaibai, San Juan de Gaztelugatxe.
- e) ZEPA Ría de Urdaibai.
- f) Tramo superior del río Oka en la masa de agua Oka-A: Zona para la protección de la vida piscícola: (ciprinícola)
- g) Marisma de Urdaibai en masa de agua Oka Exterior: Zona Húmeda (PTSZH Grupo I).
- h) Zonas de Protección Especial:
 - Tramo de Interés Medioambiental: Mape 2 en masa de agua Mape-A.
 - Tramo Fluvial de Interés Natural. Cascada de Baldatika.
 - Otros Espacios Naturales Protegidos de la CAPV: El DPH y el DPMT incluido en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y en el Biotopo Protegido de Gaztelugatxe.



- Área de Interés Especial del Visón Europeo y del Cormorán Moñudo en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

¿CUÁLES CREES QUE SON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS Y CARENCIAS DEL PRUG DE URDAIBAI?

¿QUÉ CAMBIOS CREES QUE HAY QUE REALIZAR EN LA NORMATIVA DE ESTE PRUG?

Teniendo en cuenta la intrínseca relación que tienen estas dos preguntas se contestará a las mismas en un mismo apartado.

Primero: Diferenciación de la zona de protección de márgenes de arroyos de las áreas P4

Con carácter general se observa que la agregación de ámbitos a proteger dentro de la denominada **Área de Protección P4** puede no ser suficiente en algunos casos para, mediante la aplicación de la normativa del PRUG, conseguir la deseable protección de los márgenes de los cauces y, concretamente, de la Zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico. El área de protección P4 abarca desde área de protección del litoral, de los márgenes de arroyos hasta áreas de alto interés naturalístico, paisajístico e histórico y por ser tan amplia su extensión y tan variado el abanico de elementos a proteger las disposiciones normativas (básicamente, artículos 89 y 93) son muy genéricas y con un enfoque esencialmente urbanístico.

En este sentido no hay consideraciones específicas donde se contemplen aspectos concretos tales como, por ejemplo, la ejecución de caminos, bidegorris y paseos peatonales o las propias plantaciones forestales en la franja colindante con los cauces (zona de servidumbre) o se consideren la ejecución de actuaciones de restauración.

A la vista del nuevo enfoque que ha supuesto tanto la DMA como su transposición tanto a la legislación estatal (TRLA) como a la autonómica (Ley 1/2006) y el propio Real Decreto 9/2008 que confiere a la Zona de Servidumbre la función de protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico se considera conveniente que, con objeto de posibilitar la consecución de los objetivos medioambientales, la zona de protección de márgenes incluida en las áreas P4 tengan una delimitación y normativa específica.

En este sentido se propone que se valore, entre otras, la delimitación del LIC Red Fluvial de Urdaibai y, en relación con la normativa, se propone que se tenga en cuenta las normas generales y específicas que contempla la normativa del PHCCII para el otorgamiento de autorizaciones en las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico (art. 97, 82 y 98, entre otros).

Segundo: Consideración del riesgo de inundabilidad

El riesgo de inundabilidad es contemplado en la normativa del PRUG de Urdaibai a través del artículo 103.1.c el cual recoge *"la realización de construcciones de nueva planta deberán separarse una distancia no inferior a 50 metros de la línea exterior del nivel máximo que alcanzan las aguas en sus mayores avenidas ordinarias..."*. Dicha redacción debe ser corregida a la luz de las últimas